

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los días 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, en todos los distritos que comprende la relación adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los días 10, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en la disposición primera del art. 2.º de la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

RELACION DE LOS DISTRITOS EN QUE SE HA DE PROCEDER Á ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Alava.

Respaldiza.—Amurrio.—Izarra.—Villanueva.—Labastida.—Laguardia.—Elciego.—Lanciego.—Santa Cruz de Campezu.—Salvatierra.—Maestu.—Alegria.—Villarreal.—Murguía.—Nanclares de la Oca.—Pobes.—Vitoria, Oeste.—Vitoria, Sur.—Vitoria, Norte.

Albacete.

Albacete, 1.º y 2.º.—Alatoz.—Alcaraz.—Bogarra.—Casas-Ibañez.—Hellin, 1.º y 2.º.—Letur.—Mahora.—Tobarra.—Yeste.

Alicante.

Alicante, 1.º, 2.º y 3.º.—Callosa de Ensarriá, 1.º.—Cocentaina, 1.º y 2.º.—Dénia, 1.º y 3.º.—Monóvar, 1.º y 2.º.—Novelda, 1.º.—Orihuela, 2.º.—Pego, 1.º.—Villajoyosa, 2.º.—Villena, 1.º.

Almería.

Canjajar, 2.º y 3.º.—Vera, 2.º.—Sorbas, 1.º y 3.º.—Gergal, 3.º.—Purchena, 2.º y 3.º.—Almería, 3.º.—Huercal-Overa, 1.º, 2.º y 3.º.—Velez-Rubio, 2.º y 3.º.

Avila.

Avila.—Riofrío.—Muñogalindo.—Berlanas.—Arévalo.—Madrigal.—Bohoyo.—Horejada.—Piedrahita.—Navarredonda.

Badajoz.

Badajoz, 2.º.—Jerez de los Caballeros, 1.º.—Olivenza, 1.º.—Cabeza de Buey, 2.º.—Don Benito, 1.º.—Hornachos, 2.º.—Monesterio, 2.º.—Fuente de Cantos, 1.º.—Fuente del Maestro, 2.º.—San Vicente, 2.º.—Puebla de Alcocer, 1.º.—Villanueva de la Serena, 1.º.—Campanario, 2.º.—Herrera del Duque, 1.º.—Fregenal de la Sierra, 1.º.

Barcelona.

Barcelona, 1.º—Idem, 4.º—Idem, 5.º—Idem, 6.º—Idem, 8.º.—Arenys de Mar.—Badalona.—Berga.—La Garriga.—Calaf.—Sallent.—Mataró.—Sabadell.—Tarrasa.—Villanueva y Geltrú.

Burgos.

Peñaranda de Duero.—Medina de Pomar.—Villadiego.—Pradoluengo.—Covarrubias.—Bardillo de Herreros.—Villareyo.—Gumiel de Izan.—Miranda de Ebro.—Sarracin.—Sandoval de la Reina.—Santa María del Campo.—Castrogeriz.—Pancorbo.—Villasante.

Cáceres.

Alcántara, 1.º—Idem, 2.º.—Cáceres, 2.º—Idem, 3.º.—Coria, 2.º.—Garrovillas, 1.º—Idem, 2.º.—Hoyos, 1.º—Idem, 2.º.—Jarandilla, 2.º.—Navalmoral, 2.º.—Plasencia, 1.º.—Trujillo, 1.º—Idem, 2.º.—Valencia de Alcántara, 1.º—Idem, 2.º.

Cádiz.

Arcos, 3.º.—Cádiz, San Antonio, 1.º—Idem, 2.º.—Chiclana, 1.º.—Jerez, Santiago, 2.º.—Jerez, San Miguel, 2.º.—Olvera, 1.º—Idem, 2.º.—Puerto de Santa María, 2.º—Idem, 3.º.—Sanlúcar, 2.º.—San Fernando, 1.º—Idem, 2.º.—San Roque, 1.º—Idem, 2.º.

Castellon.

Alcora.—Benasal.—Bonicarló.—Forcall.—Lucena.—Morella.—Segorbe.—Torreblanca.—Villahermosa.—Villafamés.—Vinaroz.—Villarreal.—Alcalá de Chisvert.

Ciudad-Real.

Ciudad-Real, 1.º—Idem, 3.º.—Almadén, 2.º—Idem, 3.º.—Alcázar, 3.º.—Piedrabuena, 2.º—Idem, 3.º.—Daimiel, 1.º—Idem, 2.º.—Almagro, 2.º—Idem, 3.º.—Almodóvar, 1.º.—Manzanares, 1.º—Idem, 3.º.—Valdepeñas, 1.º.

Córdoba.

Bujalance, 1.º.—Córdoba, 1.º—Idem, 3.º—Idem, 4.º.—Cabra, 1.º.—Castro del Río.—Fuente-Ovejuna.—Hinojosa, 2.º.—Montilla.—Posadas, 2.º.—Pozoblanco, 1.º—Idem, 2.º.—Rute, 2.º.—Rambla, 1.º.—Posadas, 1.º.

Coruña.

Arzua, 1.º—Idem, 2.º.—Betanzos, 1.º.—Corcubion, 2.º.—Coruña, 3.º.—Ferrol, 1.º—Idem, 3.º.—Negreira, 2.º.—Noya, 1.º—Idem, 2.º.—Ordenes, 2.º.—Muros, 1.º—Idem, 2.º.—Ortigueira, 1.º.—Puentedeume, 1.º.

Cuenca.

Albalate de las Nogueras.—Priego.—Valdeoliva.—Montecagudo.—Moya.—Buedia.—Belmonte.—Villarejo de Fuentes.—Iniesta.—Sisante.—Horcajo de Santiago.—Saelices.

Gerona.

Figueras.—Masanet de Cabrenys.—Llausa.—Gerona.—Cassá de la Selva.—Verges.

Bañolas.—La Bisbal.—San Feliu de Guixols.—Ripoll.—Palafrugell.

Granada.

Campillo de Granada, 1.º—Idem, 2.º.—Sagrario de Granada, 1.º—Idem, 2.º.—Salvador de Granada, 2.º.—Albuñol, 1.º.—Baza, 2.º.—Guadix, 2.º.—Huéscar, 1.º—Idem, 2.º.—Iznalloz, 1.º.—Orgiva, 1.º.—Motril, 2.º.—Alhama, 2.º.—Santafé, 2.º.

Guadalajara.

Atienza.—Galve.—Hendelaencina.—Alarilla.—Zorajas.—Cogolludo.—Marchamalo.—Molina.—Checa.—Milmarcos.—Mondéjar.—Tendilla.—Añon.

Guipúzcoa.

San Sebastian, colegio de las Casas Consistoriales.—San Sebastian, colegio del Teatro.—San Sebastian, colegio del Instituto.—Hernani.—Rentería.—Irún.—Fuenterrabía.—Tolosa.—Andoain.—Villafranca.—Alegria.—Lizarza.—Azpeitia.—Zumaya.—Zarauz.—Segura.—Vergara.—Elgoibar.—Eibar.—Moudragon.

Huelva.

Gibraleon.—Encinasola.—Isla Cristina.—La Palma.—Bollullos del Condado.—Moguer.—Bonares.—Zalamea la Real.—Puebla de Guzman.—Aracena.

Huesca.

Barbastro.—Monzon.—Fraga.—Belber de Cinca.—Alcolea.—Huesca.—Ayerbe.—Jaca.—Biescas.—Tamarite.—Camporrells.—Fonz.

Jam.

Alcalá la Real, 1.º—Idem, 3.º.—Andújar, 1.º—Idem, 3.º.—Baeza, 1.º—Idem, 2.º.—Cazorla, 1.º.—Jaen, 1.º.—Martos, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Siles, 1.º—Villacarrillo, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.

Leon.

Astorga.—Benavides.—La Bañeza.—Destriana.—Cuadros.—Barrios de Salas.—Riaño.—Cistierna.—Valencia de Don Juan.—Villafraanca del Bierzo.—Murias de Paredes.—Almanza.—Valdepolo.—Cármenes.—La Pola de Gordon.

Lérida.

Almenar.—Balaguer.—Borjas.—Lérida.—Urgañá.—San Lorenzo de Morunys.—Solsona.—Esterrí de Aneo.—Sort.—Pobla de Segur.—Salardú.—Viella.

Logroño.

Aldeanueva de Ebro.—Antol.—Ausejo.—Briones.—Calahorra.—Cornago.—Cuzcurrita.—Haro.—Munilla.—Logroño.—Ocon.—Santo Domingo.—Villanueva.—Badaran.

Lugo.

Becerreá.—Chantada.—Fonsagrada.—Navia de Suarna.—Baleira.—Otero de Rey.—Monforte.—Panton.—Saviñao.—Puebla del Brollon.—Rivadeo.—Sárria.—Láncara.—Incio.—Orol.—Mondoñedo.—Villalba.—Vivero.

Madrid.

Palacio, 1.º—Idem, 2.º.—Universidad, 1.º—Idem, 2.º.—Centro, 1.º—Idem, 2.º.—Hospicio, 1.º—Idem, 2.º.—Congreso, 2.º.—Hospital, 1.º.—Inclusa, 1.º.—Colmenar, 1.º.—Chinchon, 2.º.—Navalcarnero.—Torrelaguna.

Málaga.

Antequera, 2.º—Campillo, 1.º—Idem, 2.º.—Cón, 2.º.—Gaucin, 1.º—Idem, 2.º.—Málaga, Alameda, 1.º—Málaga, Merced, 1.º—Idem, 2.º.—Marbella, 1.º—Idem, 3.º.—Ronda, 1.º—Idem, 2.º.—Velez-Málaga, 2.º.—Archidona, 1.º.

Murcia.

Cartagena, 1.º.—Lorca, 2.º—Idem, 3.º.—Yecla, 1.º—Idem, 2.º.—Cieza, 3.º.—Caravaca, 1.º—Mula, 2.º—Idem, 3.º.—Totana, 1.º—Idem, 2.º.—San Juan de Murcia, 3.º.—La Catedral de Murcia, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.

Navarra.

Estella.—Lós Arcos.—Pamplona.

Orense.

Allariz, 3.º—Bande, 1.º—Carballino, 1.º.—Celanova, 1.º—Idem, 3.º.—Ginzo, 3.º.—Orense, 3.º.—Trives, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Rivadavia, 2.º—Idem, 3.º.—Valdeorras, 2.º.—Verin, 2.º.—Viana, 1.º—Idem, 2.º.

Oviedo.

Avilés.—Castrillon.—Cangas de Tineo.—Tineo.—Gijón.—Nava.—Laviana.—Luarca.—Navia.—Carreño.—Llanes.—Oviedo.—Siero.—Grado.—San Martin de Oscos.—Langreo.

Palencia.

Astudillo, 1.º—Idem, 2.º.—Baltanás, 1.º—Idem, 2.º.—Carrion, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Frechilla, 2.º.—Palencia, 3.º.—Saldana, 2.º.

Pontevedra.

Caldas, 2.º—Idem, 3.º.—Cambados, 2.º—Idem, 3.º.—Cañiza, 1.º.—Estrada, 3.º.—Lalin, 2.º.—Pontevedra, 2.º—Idem, 3.º.—Puentesareas, 1.º.—Puentecaldelas, 1.º.—Redondela, 1.º—Idem, 2.º.—Tuy, 2.º.—Vigo, 2.º.

Salamanca.

Alba de Tormes, 1.º—Idem, 2.º.—Béjar, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Peñaranda, 2.º.—Salamanca, 1.º—Idem, 2.º.—Sequeros, 2.º—Idem, 3.º.—Vitigudino, 1.º—Idem, 3.º.

Santander.

Cabezon de la Sal.—Valle.—Entrambasaguas.—Medio Cudeyo.—Laredo.—Cabezon de Liébana.—Campo de Suso.—Reinosa.—Santander, 1.º.—Rionansa.—San Vicenta de la Barquera.—Lós Corrales.—Torrelavega.—Vega de Pas.—Soba.

Segovia.

Otero de Herreros.—Cuéllar.—Campo de Cuéllar.—Fuentidueña.—Riaza.—Maderuelo.—Ayllon.—Rapariegos.—Labajos.—Sepúlveda.

Sevilla.

Sevilla, Salvador, 1.º.—Sevilla, Magdalena, 2.º.—Sevilla, San Roman, 1.º.—Consantina, 2.º.—Ecija, 1.º.—Estepa, 1.º.—Lora del Río, 1.º.—Cantillana, 2.º.—Arahál, 2.º.—Osuna, 2.º.—Sanlúcar, 1.º.—Aznalcollar, 2.º.—Alcalá de Guadaira, 3.º.—Montellano.

Soria.

Agreda.—Noviesca.—Rioseco.—San Esteban.—Montejo.—Arcos.—Sagides.—Soria.—Gomara.—Vinuesa.

Tarragona.

García, 3.º—Mora de Ebro, 3.º—Espluga de Francolí, 2.º—Santa Coloma de Queralt, 3.º—Reus, 2.º—Constantí, 3.º—Cherta, 2.º—Santa Bárbara, 3.º—Valls, 1.º—Villalonga, 3.º—Vendrell, 1.º—Arbós, 3.º

Teruel.

Albarracín.—Jabaloyas.—Alcañiz.—Valdealgorfa.—Monreal.—Burbáguena.—Alcorisa.—Albacete.—Hijar.—Andorra.—Montalban.—Blesa.—Torre los Negros.—Vilhel.—Fuentespalda.

Toledo.

Escalona.—Santa Olalla.—Illescas.—Villaluenga.—Navalmorales.—Orgaz.—Yébenes.—Calera.—Campillo.—Talavera.—Real de San Vicente.—Toledo.—Vargas.—Torrijos.—Carmena.

Valencia.

Albaida.—Alicia.—Ayora.—Carlet.—Chelva.—Chiva.—Canals, 2.ª sección del partido de Játiva.—Enguera.—Liria.—Onteniente.—Sagunto.—Valencia, Mar, 1.ª sección.—Valencia, idem, 2.ª.—San Vicente, 1.ª sección.—Mercado, 1.ª sección.

Valladolid.

Valladolid, Audiencia, 1.º—Idem, 2.º—Riesco, 2.º—Idem, 3.º—Mota del Marqués, 1.º—Olmedo, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º—Tordesillas, 1.º—Idem, 2.º—Villalon, 3.º—La Nava, 2.º—Medina del Campo, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º

Vizcaya.

Bilbao, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º—Deusto.—Miravalles.—Guecho.—Durango.—Elorrio.—Marquina.—Amorobieta.—Villaro.—Guernica.—Bernedo.—Murguia.—Villal.—Lequeitio.—Guteguiz de Arteaga.—Vilmaseda.—Trucios.—Portugalete.—Barracaldo.

Zamora.

Santibáñez de Vidriales.—Bermillo de Sayago.—Fermoselle.—Gáname.—Fuentesalicio.—Fuentelapena.—Fuentespreadas.—Toró, 1.º—Idem, 2.º—Malva.—Villarrin de Campos.—Zamora.

Zaragoza.

Ateca, 1.º—Villarroya de la Sierra.—Belchite, 1.º—Azuara.—Borja, 1.º—Calatayud, 1.º—Illueca.—Caspe, 1.º—Escatron.—Cariñena.—Tauste.—Alagon.—Quinto.—Uncastillo.—Tarazona.

Balears.

Palma, 1.º—Idem, 2.º—Sinen.—Benisalen.—Manacor.—Mahon.—Alayor.—Ibiza.—Ciudadela.—Santa Eulalia.

Canarias.

Granadilla.—Llanos.—Santa Cruz de la Palma.—Güimar.—San Sebastian.—Canarias, Santa Cruz de Tenerife.—Agate.—La Laguna, 1.º—Idem, 2.º—Tacoronte.—Oлива.

Circular.

Publicado el decreto de convocatoria por la renovación de las Diputaciones provinciales, el Gobierno ha meditado si debería dirigirse á sus representantes en las provincias, segun es práctica en tales casos, ó si debería permanecer en silencio, correspondiendo así desde el primer instante á la actitud pasiva que sinceramente y resueltamente se propone mantener en la próxima contienda electoral.

Desde luego hubiera optado por el silencio si esto no hubiera podido dejar lugar á dudas respecto de sus propósitos, y en tal sentido, al dirigirse á V. S., como lo hace por mi conducto, no es para establecer reglas sobre la aplicación ó interpretación de leyes que considera suficientemente conocidas; menos es para hacerle prevenciones encaminadas á asegurar el triunfo del partido que le apoya y al que representa desde el poder; que si todo esto dentro de la esfera legal es perfectamente lícito, el Gobierno está resuelto á no hacer uso ni aun de las precauciones lícitas y corrientes en la presente ocasión; es por tanto únicamente para establecer hoy como punto principal lo que en otras circulares de este género se ha establecido como accesorio; es, en fin, para que V. S. entienda que ninguna medida ha de adoptar que ni remotamente pueda influir en el resultado de las elecciones; que ha de dejar paralizado, aunque padezca por breve término

el servicio y siempre que dentro de las leyes sea posible, todo expediente que sobre suspensión de Ayuntamientos, de Alcaldes ó de Concejales, ó sobre asuntos de cualquiera otra índole, hubiere en curso de los que puedan afectar á los intereses de los partidos ó agrupaciones políticas; que se ha de abstener de oír consultas referentes á la lucha electoral, como asimismo de dirigirlas á este Ministerio; y en resumen, que el ejercicio de su autoridad en el presente caso y en cuanto concierne á las próximas elecciones de Diputados provinciales queda limitado estrictamente á proteger y garantizar la libertad electoral contra todo el que atente á ella.

No debiera ser ciertamente el caso actual de aquellos en los que se traban las contiendas de las pasiones. Las Diputaciones provinciales son en realidad Corporaciones más administrativas que políticas, y los intereses que se hallan á su cargo no son de este ni de aquel partido, sino de las provincias que representan; pero ni al Gobierno le es dado desconocer que algo hay en su fondo de carácter político desde el momento en que una de sus facultades constitucionales es la de contribuir á la formación de la parte electiva del alto Cuerpo Colegislador, ni le sería dado tampoco sustraerse á los efectos del hecho que las constituye en ese carácter mixto desde el momento en que los partidos se lo atribuyen, y con un sentido notoriamente político luchan por el triunfo de sus candidatos.

Ante semejante supuesto, el Gobierno debe ser el primero en reconocer que es altamente importante para el sistema constitucional, como altamente provechoso para el establecimiento de buenas costumbres públicas, dejar expedita la acción de los electores en los comicios para que los partidos que combaten en defensa de sus opiniones ó por triunfo de sus ideas no encuentren ni vana sombra de pretexto para alejarse de aquel campo en que los pueblos deciden en la vida política moderna el porvenir de sus destinos. Pero si esto es en todos los casos, en las actuales circunstancias más que en ningunas otras es necesario que el país sepa que aquellos que proclaman la política de las abstenciones proclamarán la política de la impotencia; porque el Gobierno en esta ocasión está resuelto á cruzarse de brazos, permaneciendo impasible ante los esfuerzos que los candidatos hagan para obtener los sufragios de los electores y buscar el fallo de la opinión, que es la base más esencial para los cargos políticos, en la que se deben amparar los poderes constituidos.

La situación del Gobierno, por último, en la elección á que se convoca, es bajo todos los puntos de vista desembarazada, por cuanto no están hechas en los períodos de su mando las listas electorales, cuyas omisiones, si las hubiere, no pueden serle imputables, y por cuanto hallándose todo el año abierto el censo, y teniendo estos derechos políticos, segun las nuevas leyes, toda clase de garantías, no habría excusa que alegar ni queja vulgar digna de ser oída cuando las formulen aquellos que pecaron de morosos é imprevistos, ó que hayan creído tal vez más propio para sus fines quejarse de no poseer esos derechos sagrados que reclamarlos á tiempo.

En su virtud, para todo cuanto se refiera á la elección de Diputados provinciales se atenderá V. S. á las siguientes reglas:

Primera. Prevendrá V. S. á todos los funcionarios que dependan de su Autoridad que se abstengan de influir directa ni indirectamente en la elección, y procederá con el mayor rigor contra aquel que faltare á este precepto, teniendo presente lo que dispone la ley respecto de las coacciones y demás delitos electorales.

Segunda. Durante el período electoral no suspenderá V. S. ningún Ayuntamiento ni individuo de los mismos, ni autorizará apremios, ni incoará expedientes que puedan de algun modo afectar á los distritos ó las personas interesadas en la elección, deteniendo el curso de los que hubiere incoados.

Y tercera. Retirárá V. S. inmediatamente todos los delegados ó comisionados, si los hubiere, y no los mandará V. S. ni aun con motivo de alteración del orden público, á no ser en este último caso con expresa autorización del Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto y riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—

El Presidente, El Conde de la Romana.

RECTIFICACION.

En el BOLETIN de la provincia correspondiente al dia de ayer, al insertar una sentencia de la Comisión provincial, se ha encabezado por error con el epígrafe de *Proyecto de Sentencia*, debiendo únicamente decir dicho epígrafe, *Sentencia*.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

No habiendo surtido efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 178, correspondiente al dia 24 de Julio último, proponiendo el concierto entre los mineros de la cantidad de 1.000 pesetas señalada como cupo por la Direccion general de Contribuciones por el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, esta Administracion económica ha acordado repetir una nueva propuesta de concierto en la misma forma que se hizo la primera, y espera que dentro del término de ocho dias se presenten en esta dependencia las proposiciones individuales que se quieran formular á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Horeajo de la Sierra.

Por Francisco Martin, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del dia 6 del actual ha desaparecido una yegua con un potro de su propiedad, que tenía pastando en el sitio titulado las Navazuelas, de este término, cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua, pelo castaño encendido, cerrada, de unas siete cuartas de alzada próximamente, herrada de las manos; es un poco zurda de ambas manos, con la crin cortada de cola y pescuezo.

Un potro de un año, hijo de la anterior, pelo castaño claro, de seis cuartas de alzada próximamente, paticalzado del pie y mano contrario, con las crines cortadas.

Por tanto suplico á las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichas caballerías, remitiéndolas á disposición de mi autoridad caso de hallarse en poder de alguna persona que las tenga adquiridas.

Horcajo de la Sierra 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Marcelino Martin.

Villanueva del Pardillo.

En esta jurisdicción han sido encontradas seis reses lanaras, merinas, blancas, con una cortadura en la oreja derecha y un agujero en la oreja izquierda; dichas reses se encuentran depositadas convenientemente.

La persona á quien pertenezcan se presentará en esta localidad á recogerlas, mediante el pago de las estancias que ocasionen.

Villanueva del Pardillo 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eusebio Martinez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Francisco Cornejo y Domingo Albuin, naturales del primero de Santa María de Ribarredonda y el segundo de Santa María de Manan de Arriba, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de José Cornejo y Albuin, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Manuela, ya difuntos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con María de los Angeles Escudero y Jimeno; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Julio de 1880.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente por Doña Venancia Melendro, en concepto de tutora de Don Manuel Martin y Nieto, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Pilar Latorre, esposa de D. Fernando Perez de Camino; é ignorándose el domicilio de éstos, se publica el presente para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á contestar á la indicada solicitud; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y se acordará lo que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Béjar, hijo de D. Luis y de Doña María, natural del Peñon de la Gomera, de 66 años de edad, de estado casado, Coronel retirado, Intendente de provincia, vecino de la ciudad de Zaragoza, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de cuerpo, ojos

azules, pelo cano, cejas al pelo, barba poblada, color blanco y encarnado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa y falsedad; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, trasladándole caso de ser habido á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Quirós, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día desde la publicación de este edicto comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaración en un asunto civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará confeso en la legitimidad de la firma de cuyo reconocimiento se trata.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—Por Fernandez de la Torre, Matías Aranda.

140

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por la Paca, sin que se sepan sus apellidos ni actual paradero, que es sorda, de unos 50 años de edad, color claro, natural de la Coruña, no constando más antecedentes, la cual hace unos 10 años estuvo al servicio de D. Manuel Sanchez Ocaña y uno próximamente al de Doña Inés Sanchez Silva, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra la misma y otro me hallo instruyendo á consecuencia del robo verificado el día 12 de Agosto del año próximo pasado en la casa-habitación de la citada Doña Inés Sanchez Silva, calle de la Libertad, núm. 10, principal; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentación en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado de la procesada Paca.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo García, de 19 años de edad, que ha vivido en el ventorro de la Fuente del Berro, y á Bonifacia y Tomasa Lagarto Ochoteco, de 25 y 19 años, sirvientas, que han habitado la primera en la calle de Buenavista, núm. 36, cuarto segundo, y la segunda en la calle de Serrano, número 58, bajo, con el fin de que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de varios efectos ultramarinos que se hallaban depositados judicialmente en la Fuente del Ber-

ro; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida con motivo del robo verificado en la huerta de Arango á José Guizalvo, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á Josefa Villanueva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde su publicación en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Polonia Bonasa y Ruiz, hija de Vicente y de Paulina, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, viuda, dentista, de 27 años, que últimamente vivía en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y captura y traslación de la Polonia Bonasa y Ruiz á la expresada cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Por providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Castropol, se anuncia en pública subasta la venta de la sexta parte de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 115 moderno y 3 antiguo, de la manzana 94, y 2.082 rs. con 20 céntimos en las otras cinco sextas partes, y cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 21.650 rs. con 96 céntimos, ó sean 5.412 pesetas 74 céntimos, tipo para la subasta, que tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, que serán devueltas á la terminación de ésta al que no fuere rematante, quedando las de éste depositadas á las resultas de la misma; y que el exhorto donde todo consta más pormenor se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza de Bilbao, núm. 9, piso segundo, desde el día de hoy hasta el en que tenga lugar la subasta.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta nuevamente un bastón de mando con puño de oro y varias alhajas, que han sido retasadas en 1.740 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de Agosto próximo

venidero, á las ocho de la mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, cuyas alhajas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1880.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiación, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Simforiano Vicente Revilla.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Soldevila, alias Denteta, natural de Valencia, hijo de Jaime y de Francisca, de 19 años de edad, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos; viste pantalon y americana de lanilla color gris, camisa blanca, botas de color y carril de paño negro; para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á una señora y tentativa de hurto de otro reloj á un caballero en el teatro de Eslava en la noche del 17 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y exhorto á los dependientes de la ronda judicial que estén sujetos á mi jurisdicción, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Uceda, José María Miller.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustin Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido

que en la tarde del 26 de Octubre de 1878 se presentó con el nombre de Eduardo Solano en casa de D. Antonio Navarro Zamorano á recoger la cantidad de 8.000 francos, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración de indagatoria en causa que se sigue por falsificación y estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que sea habido dicho sujeto sea conducido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

Latina.

En virtud de providencia del señor D. Enrique Iñiguez Piuzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á los jóvenes Cándido, Enrique, Pedro y Juan, que parece habitaron en la calle de Calatrava, núm. 29, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Luis Estéban González por hurto de un billete de la rifa de la Casa de Caridad de Reus.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Agosto de 1880.

En los autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una el Excmo. señor D. Benigno de Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, representado por su Procurador D. Daniel Doce, y de la otra D. Juan Malo, y en su nombre y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declare extinguida la responsabilidad hipotecaria que por suma de 51.767 reales pesa sobre la casa núm. 6 moderno, 3 y 4 antiguo, de la manzana 357, sita en la calle de la Puebla de esta Corte, perteneciente al demandante:

Resultando que por escritura pública de 15 de Julio de 1855, otorgada en Madrid ante el Escribano de su número Don Claudio Sanz y Barea, el Excmo. Sr. Don Benigno Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, compró á D. Manuel Sanchez Panadero una casa sita en esta Corte y su calle de la Puebla, señalada con los números 3 y 4 antiguos, 6 moderno, de la manzana 357, cuya finca tenía una hipoteca de 51.767 rs. que el vendedor Sanchez Panadero se había obligado á pagar á D. Juan Malo en el convenio que por auto conciliatorio celebraron ante el Alcalde del distrito de Lavapiés en 25 de Enero del expresado año:

Resultando que fundado en tales hechos, y en el de que, sobre que al parecer, y segun tal vez podría acreditarse si se hallaban los autos, la deuda había sido satisfecha por Sanchez Panadero en la vía de apremio que le siguió Malo, de todos modos la deuda había prescrito lo mismo que la hipoteca por el transcurso del tiempo, el Sr. Conde de Goyeneche, haciendo uso de la acción real hipotecaria é invocando los artículos 69, 83, 134 y 136 de la ley Hipotecaria y demás fundamentos de derecho correspondiente, dedujo demanda ordinaria en 21 de Noviembre de 1879 contra D. Juan Malo, en solicitud de que en su día por sentencia definitiva se declarase extinguida la responsabilidad hipotecaria por la cantidad de 51.667 rs., y á consecuencia de un juicio de conciliación celebrado en 25 de Enero de 1875 ante el Sr. Alcalde del distrito del Avapiés de esta Corte, pesa sobre la casa núm. 6 moderno de la calle de la Puebla, y acordar que se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Madrid para que cancele la inscripción ó inscripciones de dicha hipoteca:

Resultando que citado y emplazado D. Juan Malo por medio de edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLE-*

TIN OFICIAL de su provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, por ignorarse su paradero, para que dentro del término legal compareciese á contestar la demanda, y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldía y dió por contestada la demanda, sustanciándose el juicio con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba á petición del actor, se cotejó en dicho período con su original y con las formalidades debidas la escritura de 15 de Julio de 1855 mencionada, habiendo despues alegado de bien probado la misma parte, invocando además en estos autos el decreto de 20 de Mayo último, y mandados traer los autos para dar sentencia con la oportuna citación:

Considerando que la acción hipotecaria prescribe á los 20 años, contados desde que pueda ejercitarse, tiempo transcurrido con exceso desde que se constituyó á favor de D. Juan Maló por D. Manuel Sanchez Panadero la hipoteca de que se trata, puesto que en la escritura de 15 de Julio de 1855 se hace ya mérito de dicho gravamen; y que no habiendo utilizado tal acción el acreedor ha prescrito la misma con arreglo al art. 134 de la ley Hipotecaria:

Considerando que segun el art. 79 de la propia ley, podrá pedirse y deberá ordenarse la cancelación de la hipoteca cuando se haya extinguido el derecho inscrito, bajo cuyo concepto, y extinguida como queda manifestado por Ministerio de la ley por prescripción la hipoteca de que se ha hecho mérito, está en su derecho el demandante al pedir la cancelación del expresado gravamen:

Considerando que dicha cancelación procede además, á tenor del art. 83 de la citada ley, en cuanto no se ha opuesto á ello el demandante, ni personándose en este juicio, sin embargo de habersele citado y emplazado en forma, viniendo por último á legitimarla el Real decreto de 20 de Mayo último, que declara cancelables las inscripciones verificadas en virtud de escrituras públicas, sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutiva á que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley Hipotecaria, cuando como en el caso presente queda extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley:

Vistos los mencionados artículos; Fallo que debo declarar y declaro extinguida la responsabilidad hipotecaria que por la cantidad de 51.667 rs., y á consecuencia de acto de conciliación celebrado en 25 de Enero de 1855 ante el Sr. Alcalde del distrito del Avapiés de esta Corte, pesa sobre la casa núm. 6 moderno, 3 y 4 antiguos, de la manzana 357 de la calle de la Puebla de esta Corte, perteneciente al demandante Excmo. Sr. Conde de Goyeneche; y expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Madrid para que cancele la inscripción é inscripciones de dicha hipoteca.

Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía del demandado, se publicará y hará notoria, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Agosto de 1880, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

La preinserta sentencia corresponde con su original existente en los autos expresados, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de dicha sentencia en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, yo el infrascrito Escribano actuario expido y firmo la presente con el V.º B.º del señor Juez en Madrid á 9 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Galicia.—Vicente Reyter. 172—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Palacio de esta capital se cita de comparencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las personas que se crean con derecho á un reloj escape de áncora, núm. 45.561, con tapas sobredoradas de plata al parecer, para que en el término de seis días acrediten en forma la pertenencia, pasados los cuales se les tendrá por renunciado; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra Francisco Suárez Martínez, procesado por tentativa de estafa con dicho reloj.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Millan Clemente y Valiente, natural de Orihuela del Tremedal, de 17 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz, boca y estatura regulares, sin pelo de barba, color moreno, de oficio jornalero, vecino de Madrid en el Paseo de la Chopera, núm. 7, cuarto bajo; Francisco Fuentes Huertas, natural de Colmenar Viejo, de 19 años de edad, de estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, cara algo larga, nariz y boca regulares, estatura alta, barba clara, de oficio vendedor de quincalla, vecino de Madrid en el barrio de las Injurias, número 4, cuarto bajo; y á la hermana del Pedro, llamada Benita, y á la mujer, cuyo nombre y demás señas y habitación de la misma se ignora, que acompañaban á dichos procesados el día 10 de Mayo último cuando fueron detenidos en la villa de Torrejon de Ardoz, y los que no han sido hallados en su domicilio, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado los dos primeros para requerirlos á fin de que suministren el nombre y señas de la habitación de la mujer que los acompañaba, y las segundas para prestar declaración indagatoria en la causa que contra todos ellos se sigue por hurto de una gallina y una pava; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción, con seguridades, de los expresados sujetos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Julio de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Pascual Moreno.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los dos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, que aparecen iniciados como autores de la muerte de Benito Oviedo en el pueblo de Guadarrama, ocurrida en la madrugada del día de hoy, los cuales no han sido hallados á pesar de las circulares expedidas á los pueblos inmediatos.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado, Bonifacio Quintana.

Señas de los agresores.

Juan Barrero Díez, alias Cacharro el Habanero, soltero, jornalero, de 27 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno cobrizo, como licenciado de la Habana; viste traje de jornalero del país y gasta pelo largo de adelante rodeado á la oreja.

Luis Barrero y Díez, alias Cacharro el Pequeño, soltero, de 20 años de edad, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos id., nariz regular; viste como el hermano, y gasta tambien el pelo rodeado á la oreja.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado, interino de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Latorre Dobar, vecino de Madrid, sobre hurto de un reloj, en el sitio titulado los Mataderos, en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de nueve días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, y encargando á todas las Autoridades la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Getafe á 26 de Julio de 1880.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Carlos Cid y Barajas y otro por lesiones á Manuel de Guinzo y Fernandez, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Muñoz Caballero, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por ausencia con licencia del señor Juez propietario é incompatibilidad del interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, al procesado Carlos Cid y Barajas, de 22 años de edad, hijo de Martin y de Marta, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, en la calle de Mira al Rio Alta, núm. 7, cuarto segundo, cuyas señas personales y actual domicilio se ignora, á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Manuel de Guinzo y Fernandez; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Getafe á 7 de Agosto de 1880.—Juan Muñoz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa referida, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Getafe á 7 de Agosto de 1880.—Inocente Mondéjar.

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 1.º del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de Castilserás, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierba y 25 por cada uno de entrepanes, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor del que hubiere entregado sus pliegos con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 9 de Agosto de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilserás de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra).

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE AGOSTO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.—Pesetas.
	<i>Harina de 1.ª clase.</i>		
9	D. Carmelo Sanchez.....	6'44 qq.	43'47
	<i>Harina de 2.ª clase.</i>		
9	El mismo.....	12'88	41'30
	<i>Harina de 3.ª clase.</i>		
9	El mismo.....	6'44	39'12
	<i>Paja.</i>		
10	D. Jerónimo Ortega.....	450	3'65

Aranjuez 10 de Agosto de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.